**El Comité de Normas del Banco Central de Reserva DE EL SALVADOR,**

**CONSIDERANDO:**

1. Que el artículo 34 de la Ley del Mercado de Valores, establece la obligación de las entidades inscritas en el Registro Público Bursátil de informar a la Superintendencia de todo hecho o información esencial respecto de ellas mismas, que pueda afectar positiva o negativamente y de forma significativa su situación jurídica, económica y financiera o la posición de la sociedad o de sus valores en el mercado.
2. Que el artículo 35 de la Ley del Mercado de Valores regula las disposiciones relativas a los hechos considerados como información reservada, los cuales deberán ser manejados como lo señala dicha disposición.
3. Que el artículo 35 literal h) de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero establece que los Supervisados tendrán como obligación velar por que se cumpla con la adecuada divulgación de información, la oportuna disponibilidad de información relevante sobre el desempeño de las actividades, la transparencia de las operaciones y el estado económico y financiero para la toma de decisiones por parte de sus órganos de dirección.
4. Que el artículo 35 literal m) de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero establece que los directores, gerentes y demás funcionarios que ostenten cargos de dirección o de administración en los integrantes del sistema financiero deberán conducir sus negocios, actos y operaciones cumpliendo con los más altos estándares éticos de conducta y actuando con la diligencia debida de un buen comerciante en negocio propio, estando obligados a cumplir y a velar porque en la institución que dirigen o laboran se cumpla con, entre otras cosas, informar a la Superintendencia todos los hechos relevantes, según se determine en la normativa técnica que al efecto se emita.
5. Que el artículo 99 inciso tercero literales a) y b) de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, establece que le corresponde al Comité de Normas la aprobación de normas técnicas, para los supervisados, sobre transparencia de la información, así como para que los integrantes del sistema financiero proporcionen al público información suficiente y oportuna sobre aspectos jurídicos, económicos y financieros de cada uno, de conformidad a las leyes que los regulan, así como sobre los productos y servicios que ofrecen.
6. Que las mejores prácticas internacionales establecen la necesidad de la divulgación integral de cualquier información al mercado para las decisiones de los inversionistas, como una forma importante de garantizar la protección de sus derechos, de modo que el inversionista tiene mayor capacidad de evaluar los riesgos asociados, los frutos potenciales de sus inversiones y proteger así sus propios intereses.

**POR TANTO,**

en virtud de las facultades normativas que le confiere el artículo 99 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero,

**ACUERDA,** emitir las siguientes:

**NORMAS TÉCNICAS PARA REMISIÓN Y DIVULGACIÓN DE LOS HECHOS RELEVANTES**

**CAPÍTULO I**

**OBJETO, SUJETOS Y TÉRMINOS**

**Objeto**

1. Las presentes Normas tienen por objeto regular la remisión y divulgación de información a la Superintendencia y al público en general, por parte de los sujetos obligados, con relación a la información esencial o hechos relevantes respecto de ellos mismos, que puedan afectar positiva o negativamente la situación jurídica, económica y financiera de la entidad, esto a fin de garantizar la transparencia de la información.

**Sujetos**

1. Los sujetos obligados al cumplimiento de las disposiciones establecidas en las presentes Normas son:
2. Agentes Especializados en Valuación de Valores;
3. Almacenes Generales de Depósito;
4. Bolsas de Productos y Servicios;
5. Bolsas de Valores;
6. Casas de Corredores de Bolsa;
7. Emisores de Valores;
8. Sociedades Clasificadoras de Riesgo; y
9. Sociedades Especializadas en el Depósito y Custodia de Valores.

Para el caso de las Sociedades Titularizadoras y Gestoras de Fondos de Inversión, seguirán remitiendo los hechos relevantes e información reservada de acuerdo a la normativa técnica aplicable a dichas entidades.

**Términos**

1. Para efectos de las presentes Normas, los términos que se indican a continuación tienen el significado siguiente:
2. **Banco Central:** Banco Central de Reserva de El Salvador;
3. **Bolsa:** Bolsa de Valores constituida en El Salvador y registrada en la Superintendencia del Sistema Financiero;
4. **Entidad(es):** Sujetos obligados al cumplimiento de las presentes Normas;
5. **Emisor(es):** Emisores de valores de oferta pública según la Ley del Mercado de Valores. Para efectos de las presentes Normas, se exceptúan el Estado y el Banco Central de Reserva de El Salvador;
6. **Junta Directiva:** Órgano colegiado encargado de la administración de la entidad, con funciones de supervisión, dirección y control u órgano equivalente;
7. **Registro**: Registro Público de la Superintendencia del Sistema Financiero; y
8. **Superintendencia**: Superintendencia del Sistema Financiero.

**CAPÍTULO II**

**HECHOS RELEVANTES**

**Hechos relevantes**

1. Se considera información esencial o hechos relevantes, todo aquel hecho concreto o situación no habitual, que cuantitativa o cualitativamente pueda afectar positiva o negativamente en forma significativa, la situación jurídica, reputacional, económica, administrativa o financiera de las entidades, así como la de sus emisiones, el precio de negociación de dichos valores, su rendimiento y bursatilidad en el mercado.

**Identificación y comunicación de hechos relevantes**

1. Las entidades deberán identificar los hechos relevantes, tomando en consideración lo establecido en el Anexo No. 1 de las presentes Normas.

Las entidades, una vez identificados los hechos relevantes, deberán remitirlos a la Superintendencia, a más tardar el día hábil siguiente que los hechos ocurran o que hayan tenido conocimiento de ellos, de conformidad con lo establecido en el Anexo No. 2 de las presentes Normas.

El listado, del Anexo No. 1 de las presentes Normas, es de carácter ejemplificativo y no taxativo, debiendo las entidades, informar aquellos hechos que sean significativos y cumplan con las características incluidas en el artículo 4 de estas Normas, así como también lo establecido en las políticas propias de las entidades.

Las entidades deberán divulgar toda situación que sea considerada como un hecho relevante, relacionada con ella o sus valores, cuando aplique.

**CAPÍTULO III**

**RESPONSABILIDAD DE COMUNICACIÓN DE LOS HECHOS RELEVANTES**

**Responsables**

1. Las entidades deberán nombrar un delegado, quien tendrá la responsabilidad de la remisión de la información esencial o hechos relevantes a la Superintendencia, de conformidad a lo dispuesto en las presentes Normas. Dicha designación, así como cualquier modificación de la misma, deberá ser aprobada por la Junta Directiva de la entidad o por un funcionario designado por la misma y comunicada de manera oficial a la Superintendencia en un plazo máximo de dos días hábiles a partir de su nombramiento.

El delegado que haya sido nombrado como responsable para el envío de la información deberá realizar las funciones y contar con las facultades siguientes:

1. Calificar los hechos de carácter relevante;
2. Estar facultado para responder oficialmente en nombre de la entidad y atender de forma efectiva los requerimientos de información relativos a información esencial o hechos relevantes realizados por la Superintendencia;
3. Tener acceso a los directores y administradores de la entidad, en caso de ser necesario, con el objeto de corroborar efectivamente la información relevante en los casos que sea necesario; y
4. Otras facultades y actividades que la Junta Directiva considere necesarias.

Todos los delegados que hayan sido nombrados por los sujetos obligados se encontrarán designados y acreditados ante la Superintendencia.

El nombramiento del delegado es sin perjuicio de la responsabilidad definida a la Junta Directiva de la entidad sobre el cumplimiento de estas Normas.

En todo caso, la entidad podrá nombrar un delegado suplente, para que, en ausencia del delegado titular, se puedan continuar realizando las actividades reguladas en las presentes Normas. Su nombramiento se realizará en la misma forma que el delegado titular.

**Políticas y procedimientos internos**

1. Las entidades deberán contar con políticas y procedimientos claros, aprobados por la Junta Directiva, para la identificación y manejo de información esencial o hechos relevantes, que incluyan aspectos como:
2. Mecanismos de identificación de hechos relevantes e información reservada;
3. Designación de las personas responsables de informar la información esencial o hechos relevantes;
4. Política de manejo de información reservada de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley del Mercado de Valores y en el literal c) del artículo 35 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, que incluya los procedimientos para la identificación de información reservada y que incorpore potenciales eventos que pueden ser calificados como información reservada; y
5. Identificación de personas con acceso a la información reservada, así como la deducción de responsabilidades y estándares conductuales de dichas personas.

Las políticas y procedimientos internos aprobados por la Junta Directiva deberán ser remitidos a la Superintendencia en los primeros diez días hábiles después de su aprobación o su respectiva modificación.

Las entidades deberán llevar un registro interno de la información esencial o hechos relevantes que han sido identificados y divulgados de conformidad con estas Normas, en el que se incluya, al menos, el contenido requerido en el Anexo No. 2 de las presentes Normas y referencia a la documentación que acredite la veracidad del hecho comunicado. Dicho registro y la documentación deberá estar disponible para la Superintendencia en el momento que esta lo requiera.

El registro interno de la información de hechos relevantes, podrá ser llevado de forma física o electrónica, de acuerdo con las políticas internas de cada entidad.

**Contenido de hechos relevantes**

1. Las entidades deberán divulgar sus hechos relevantes en forma oportuna, veraz, objetiva, clara y suficiente en un comunicado para no dejar duda a los interesados; debiendo incluir los elementos definidos en el Anexo No. 2 de las presentes Normas.

El comunicado podrá divulgarse en su sitio web, de forma visible y con el mismo contenido con que se haya comunicado a la Superintendencia. Además, mantendrá el mismo a disposición en sus oficinas, a más tardar el día hábil siguiente que el hecho ocurra o sea de su conocimiento.

En el comunicado se deberá incluir al pie la nota siguiente: “La veracidad y la oportunidad de este comunicado de hechos relevantes es responsabilidad de [nombre de la entidad que divulga sobre el hecho relevante]”.

La entidad no podrá divulgar una información esencial o hechos relevantes a través de otros medios sin que previamente se haya comunicado a la Superintendencia de conformidad a lo establecido en las presentes Normas.

Las entidades podrán mantener la información esencial o hechos relevantes publicados en su sitio web por un período de dos años a partir de su comunicación.

La Superintendencia podrá solicitar las aclaraciones que estime convenientes sobre la información proporcionada respecto de los hechos relevantes.

**Información reservada**

1. De conformidad a lo establecido en el artículo 35 de la Ley del Mercado de Valores, los emisores, con la aprobación unánime de los directores, podrán dar carácter de reservado a hechos o antecedentes relativos a negociaciones pendientes que de ser conocidas pudiesen perjudicar su resultado y, en consecuencia, afectar el interés del emisor.

La clasificación de un hecho o información reservada deberá ser comunicada a la Superintendencia, por los medios que esta determine, a más tardar el día hábil siguiente a su adopción.

La información reservada no podrá invocarse frente a los requerimientos judiciales o a los fundados en una facultad legal.

**Comunicación de información reservada**

1. La comunicación a la Superintendencia de la información reservada, deberá incluir como mínimo lo siguiente:
2. Incluir el título: “COMUNICADO DE INFORMACIÓN RESERVADA”;
3. Una descripción clara y detallada del hecho, especificando las fechas en que ocurrió el hecho o que el mismo fue del conocimiento de la entidad;
4. Certificación del acuerdo de la Junta Directiva donde se aprobó por unanimidad declarar uno o más hechos como confidenciales o reservados;
5. Las razones por las cuales se solicita mantener con carácter de reservado el hecho notificado;
6. Listado de las personas que tienen acceso a la información que se pretende mantener en reserva;
7. Plazo durante el cual se solicita mantener con carácter de hecho reservado, así como las justificaciones del mismo; y
8. Medidas adoptadas por la entidad para garantizar la confidencialidad y reserva de la información notificada, a fin de evitar su divulgación y uso indebido.

Una vez transcurrido el plazo de reserva establecido en la notificación inicial del hecho y en caso subsistan las razones que motivaron la clasificación, los sujetos obligados podrán mantener dicha clasificación siempre que lo notifiquen nuevamente a la Superintendencia, adjuntando las razones que motivan a mantener dicha clasificación. Si antes del vencimiento del plazo original o de sus prórrogas desaparecieran las razones que dieron lugar a que la información fuera considerada como reservada, la entidad estará obligada a informarlo a la Superintendencia y cuando aplique, a la bolsa correspondiente, para su divulgación.

**CAPÍTULO IV**

**REMISIÓN DE INFORMACIÓN DE HECHOS RELEVANTES A LA SUPERINTENDENCIA**

**Medio de remisión y publicación de información**

1. La presentación de la información referida en el artículo 5 y 10 deberá ser en formato electrónico con el fin de agilizar las comunicaciones entre la Superintendencia y las entidades, y ofrecer a estos últimos una mejor calidad y facilidad del servicio de recepción de la información, por los medios que la Superintendencia determine.

**Detalles técnicos del envío de información**

1. La Superintendencia remitirá a las entidades, en un plazo máximo de ciento veinte días hábiles posteriores a la fecha de vigencia de las presentes Normas, con copia al Banco Central, los detalles técnicos relacionados con el envío de la información requerida en los artículos 5 y 10 de las presentes Normas.

Los requerimientos de información se circunscribirán a la recopilación de información conforme lo regulado en las presentes Normas.

1. Las entidades tendrán hasta treinta días hábiles a partir de la comunicación de los detalles técnicos por parte de la Superintendencia, para implementar los mecanismos necesarios y dar cumplimiento a la remisión de información establecida en el artículo 5 y 10 de las presentes Normas.
2. La Superintendencia podrá solicitar información adicional a la dispuesta o establecer una periodicidad diferente para la entrega de información por parte de un emisor o un sujeto obligado en particular en los siguientes casos:
3. Cuando el emisor haya incurrido en cesación de pago de sus valores; y
4. Cuando el emisor se halle sujeto a administración por intervención judicial.

**CAPÍTULO V**

**OTRAS DISPOSICIONES Y VIGENCIA**

**Sanciones**

1. Los incumplimientos a las disposiciones contenidas en las presentes Normas, serán sancionados de conformidad a lo estipulado en la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero.

**Transitorio**

1. Los sujetos obligados en las presentes Normas, tendrán un plazo máximo de noventa días hábiles posteriores a la entrada en vigencia de las mismas, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 6 y 7 de las presentes Normas.

Las entidades que a la entrada en vigencia de las presentes Normas remitan a la Superintendencia la información relacionada con hechos relevantes, de conformidad al formato, medios y periodicidad previamente establecidos por esta, deberán continuar remitiéndola hasta que finalice el período de adecuación estipulado en los artículos 12 y 13 de las presentes Normas.

**Aspectos no previstos**

1. Los aspectos no previstos en materia de regulación en las presentes Normas serán resueltos por el Banco Central por medio de su Comité de Normas.

**Vigencia**

1. Las presentes Normas entrarán en vigencia a partir del veintiuno de octubre de dos mil veintiuno.

**Anexo No. 1**

**LISTADO EJEMPLIFICATIVO DE HECHOS RELEVANTES**

* + - 1. Información general sobre la entidad:

1. Cambios de domicilio, dirección, teléfono, fax, correo electrónico.
   * + 1. Información sobre la estructura organizacional de la entidad:
2. Los cambios en la estructura organizacional de la entidad;
3. Los cambios en las cláusulas de la escritura de constitución, tales como:
4. Aumento o disminución de capital social;
5. Cambio en denominación social;
6. Plazo de la entidad;
7. Cualquier otro cambio que modifique las cláusulas de la misma;
8. Los cambios de los integrantes de los órganos administrativos de la sociedad o de los miembros de la Junta Directiva, gerencia general, director ejecutivo, personal con cargos gerenciales, interventores, liquidadores, representantes legales o apoderados generales administrativos, así como las razones que los hayan motivado;
9. Las modificaciones a los estatutos sociales;
10. Modificaciones en la conformación del grupo empresarial, al que pertenece la entidad;
11. Inversiones por más del 50 por ciento del capital de otras sociedades;
12. Embargo sobre bienes de las entidades;
13. Procesos de liquidación de las entidades;
14. Información de cambios en la nómina de accionistas, cuando las variaciones en el número de accionistas que directa o indirectamente tengan una participación sea igual o mayor a un 10 por ciento;
15. Adquisición o venta de sociedades que son parte del grupo empresarial;
16. Fusiones, adquisiciones y alianzas con otras sociedades; y
17. Cambios en los miembros integrantes del comité de auditoría de la entidad, así como del comité de calificación, en el caso de sociedades clasificadoras de riesgos.
    * + 1. Información sobre los negocios de la entidad:
18. Apertura de sucursales o agencias;
19. Alianzas estratégicas con otras entidades o grupos;
20. Cambios en el marco normativo y de la regulación sectorial en los emisores, que afecten significativamente las actividades de la entidad o su grupo;
21. Adquisición de franquicias por parte de la entidad;
22. Otorgamiento, modificación o revocación de concesiones a la entidad o a las personas jurídicas que ésta controla o aquellas en las que tiene influencia significativa; y

**Anexo No. 1**

1. Casos fortuitos o causas de fuerza mayor que dificulten de manera considerable la ejecución de las actividades programadas por la entidad o de las personas jurídicas que ésta controla o en las que tiene influencia significativa.
   * + 1. Información sobre los valores registrados:
2. Informe de embargo de valores nominativos emitidos por la sociedad registrada, detallando los datos pertinentes para su identificación;
3. Redenciones anticipadas de valores, cuando así se haya autorizado en las características registradas;
4. La calificación de los valores y sus modificaciones que, en su caso, efectúe alguna institución calificadora de valores, sea local o extranjera;
5. Ofertas Públicas de Adquisición de Valores;
6. Atraso en la actualización de las calificaciones de riesgo de las emisiones de deuda;
7. Deterioro de activos dados en garantía de la emisión o de la situación financiera de las empresas garantes. Variable de referencia: total patrimonio;
8. Inversiones de los miembros de la junta directiva y accionistas de la casa de corredores de bolsa, en un 25 por ciento o más en otras sociedades, o el 10 por ciento en otra casa de corredores;
9. La suspensión o cancelación de la cotización de los valores de la entidad emisora;
10. Los actos, hechos o acontecimientos relacionados con ofertas públicas de valores;
11. Suspensión de negociación de un emisor o cualquier otra medida precautoria adoptada, con indicación del plazo; y
12. Cambios en las calificaciones otorgadas, con indicación de la calificación anterior y la actual y las razones que fundamentaron el cambio, en el caso de calificadoras de riesgo.
    * + 1. Información de la situación financiera de la entidad:
13. Reparto de utilidades ya sea mediante pago de dividendos en efectivo o capitalización;
14. Venta de principales activos productivos de la sociedad, es decir, los activos que permiten obtener una rentabilidad económica a la entidad;
15. Revalúo de activos fijos;
16. Cualquier hecho o decisión que afecte la política de inversión y financiamiento y que afecte el flujo de caja;
17. Adquisición de otro tipo de activos financieros u otorgamiento de garantías sobre esos activos;
18. Adopción de decisiones y ejecución de planes de inversión;
19. Variaciones en las proyecciones financieras de la empresa, presentadas en el prospecto informativo, en los estados financieros, en un comunicado de hechos relevantes o en información difundida por algún medio de comunicación;
20. Pérdidas incurridas que no sean consideradas como parte normal del negocio, con indicación de las principales causas de la pérdida y las medidas que ha tomado la empresa para normalizar la situación;

**Anexo No. 1**

1. Cambios en la valoración de activos y pasivos;
2. Operaciones de deuda o warrants convertibles o canjeables en capital; y
3. Concurso de acreedores o quiebra de la entidad o de las personas jurídicas que esta controla o de aquellas en las que tiene influencia significativa.
   * + 1. Otros eventos, tales como:
4. Convocatoria de Juntas generales de accionistas, así como los acuerdos adoptados en las mismas;
5. Interposición de demandas judiciales contra la entidad, sus administradores por actividades desarrolladas en el ejercicio de sus labores o su grupo empresarial, así como su resolución;
6. Sentencias en firme dictadas por las autoridades reguladoras o supervisoras contra los supervisados; y
7. Responsabilidades derivadas de impactos medioambientales.

**Anexo No. 2**

**Información de hechoS relevanteS**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **No.** | **Nombre** | **Descripción** |
| **1** | **Denominación de la Entidad** | Corresponde a la denominación de la Entidad. |
| **2** | **Fecha de envío de archivo de la información** | Corresponde a la fecha en la cual la Entidad remite la información a la Superintendencia. |
| **3** | **Fecha de la información del hecho relevante** | Indicar la fecha o fechas en que ocurrió el hecho, evento o la toma de decisiones. |
| **4** | **Título** | “COMUNICADO DE HECHOS RELEVANTES “. |
| **5** | **Hecho relevante** | Indicar el hecho relevante de conformidad a lo establecido en el artículo 5 y Anexo No. 1 de estas Normas. |
| **6** | **Descripción** | La información deberá comunicarse en forma clara y completa, indicando antecedentes, circunstancias o sujetos que dieron origen al mismo; así como especificar si el hecho relevante, requiere de algún trámite de ratificación o legalización posterior, para efectos de su concretización oficial. |
| **7** | **Valor** | Indicar el monto de la transacción u operación cuando sea aplicable, consignando el efecto que el hecho o la información pudiere producir en la Entidad. |